

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 27 de abril de 2012, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 120, de fecha 26 de mayo de 2012, de aprobación provisional de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por cementerio municipal, cuyo artículo modificado se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 17.3 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 6.-La cuota tributaria queda determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Sepultura de dos cuerpos:

1. Empadronados más de un año y nacidos en Añoover de Tajo, 550,00 euros.
2. Nacidos no empadronados, 700,00 euros.
3. Empadronados menos de un año y no nacidos en Añoover de Tajo, 1.000,00 euros.

B. Sepultura de tres cuerpos:

1. Empadronados más de un año y nacidos en Añoover de Tajo, 750,00 euros.
2. Nacidos no empadronados, 900,00 euros.
3. Empadronados menos de un año y no nacidos en Añoover de Tajo, 1.500,00 euros.

C. Derechos/autorización de enterramiento:

1. De dos cuerpos, 450,00 euros.
2. De tres cuerpos, 550,00 euros.

D. Columbarios, 200,00 euros.

E. Reducción y traslados de restos: 90,00 euros.

En este epígrafe se sumarán las horas que esté el empleado municipal efectuando los trabajos a razón de 15,00 euros hora.

A partir de la entrada en vigor de las presentes tarifas desaparecen las utilizaciones de sepulturas temporales (alquileres anuales). No obstante aquellas sepulturas que a la entrada en vigor de las presentes tarifas estén el régimen de utilización temporal conservarán dicho régimen.

El pago de la tasa no significa la propiedad física del terreno, sino el derecho a la conservación de los restos inhumados. En estas tarifas no están incluidos los costes derivados de cualquier utilización de medios auxiliares para realizar los respectivos trabajos, como la utilización de grúas o cualquier otro.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Añoover de Tajo.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 7517